



CALENDARIO LABORAL PARA EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

AÑO 2012

(Acordado en la Mesa Negociadora de la UEX, en sesión de 7 de febrero de 2012)

PRIMERO.- *Ámbito de aplicación.*

Las normas contenidas en el presente calendario son de aplicación al Personal de Administración y Servicios Funcionario y Laboral que presta sus servicios en la Universidad de Extremadura, acogidos al II Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal funcionario de Administración y Servicios (DOE de 25 de septiembre de 2009) y I Convenio Colectivo para el personal laboral de Administración y Servicios (DOE de 22 de diciembre de 2007).

SEGUNDO.- *Ámbito temporal.*

El ámbito temporal del presente calendario se extenderá desde el día 1 de enero del año 2012 hasta el día 31 de diciembre del mismo año, salvo las vacaciones de Navidad, vacaciones anuales (año 2012) y permisos por asuntos particulares (año 2012), cuya vigencia se extenderá hasta la fecha prevista en cada uno de los apartados mencionados del presente calendario.

TERCERO.- *Festividades.*

Tendrán la consideración de días festivos, a los efectos oportunos las siguientes fechas:

a) Fiestas Nacionales y Autonómicas:

Decreto 96/2011, de 27 de mayo, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2012 (DOE de 2 de junio):

1 de enero	Año Nuevo
6 de enero	Epifanía del Señor
5 de abril	Jueves Santo
6 de abril	Viernes Santo
1 de mayo	Fiesta del Trabajo
15 de agosto	Asunción de la Virgen
8 de septiembre	Día de Extremadura
12 de octubre	Fiesta Nacional de España
1 de noviembre	Todos los Santos.
6 de diciembre	Día de la Constitución Española
8 de diciembre	Inmaculada Concepción
25 de diciembre	Natividad del Señor

En aplicación de lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, el descanso laboral correspondiente al día 1 de enero se disfrutará el lunes día 2 de enero, por coincidir esa fiesta en domingo.

b) **Fiestas establecidas por Resolución de 10 de mayo de 2003:**

- 24 de diciembre, Nochebuena.
- 31 de diciembre, Nochevieja.

c) **Fiestas Universitarias:** A celebrar en toda la Universidad.

27 de enero	Santo Tomás de Aquino
-------------	-----------------------

d) **Fiesta de Ámbito Universitario:** De Centros y Servicios Centrales. Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha 27 de mayo 2011, por el que se fija el calendario académico para el curso 2011-2012.

1 de marzo	Facultad de Derecho
2 de marzo	Servicios Centrales
9 de marzo	Centro Universitario de Plasencia
9 de marzo	EU de Enfermería y Terapia Ocupacional
16 de marzo	Escuela de Ingenierías Industriales
23 de marzo	Facultad de Estudios Empresariales y Turismo
20 de abril	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
23 de abril	Facultad de Biblioteconomía y Documentación
27 de abril	Facultad de Filosofía y Letras
27 de abril	Centro Universitario de Mérida
11 de mayo	Escuela Politécnica
14 de mayo	Escuela de Ingenierías Agrarias
* octubre	Facultad de Medicina
* octubre	Facultad de Veterinaria
* octubre	Facultad de Ciencias del Deporte
* noviembre	Facultad de Ciencias

* noviembre	Facultad de Educación
* noviembre	Facultad de Formación del Profesorado de EGB

* Fechas a fijar por el Consejo de Gobierno de la UEX en el calendario académico para el curso 2011-2012.

- e) **Fiestas de Ámbito Local:** Dos días en cada localidad, designados por los Ayuntamientos. Resolución de 15 de noviembre de 2011 (DOE de 18 de noviembre), de la Dirección General de Trabajo, por el que se hace público el calendario laboral oficial de fiestas locales para la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2012:

Campus de Badajoz	Martes de Carnaval (21 de febrero)
	Compensación día de San Juan (29 de junio)
Campus de Cáceres	San Jorge (23 de abril)
	Día de Feria (1 de junio)
Campus de Mérida	Día de Feria (4 de septiembre)
	Santa Eulalia (10 de diciembre)
Campus de Plasencia	Día de Feria (7 de junio)
	Día de Feria (8 de junio)
Jarandilla de la Vera	Virgen de Sopedrán (17 de mayo)
	Cristo de la Caridad (14 de septiembre)

- f) **Reducción horaria en la semana de la principal fiesta de cada localidad:**

En la semana de la principal fiesta de cada localidad el horario obligatorio a realizar por todo el personal será de 9.30 a 14.00 horas para los empleados que presten servicios en jornada de mañana y de 14.00 a 18.30 horas para los que se encuentren en jornada de tarde. Este horario podrá alterarse previa petición motivada a la Gerencia que lo autorizará, en su caso, por razones de servicio.

Al personal que desempeñe puestos de trabajo configurados como de horario especial (jornada partida de mañana y tarde), durante el referido período no le será de aplicación la regla relativa al cumplimiento en jornada de tarde, debiendo realizar su jornada matinal de 9,30 a 14:00 horas.

En aquellas unidades que los empleados, por necesidades del servicio, no vean reducida su jornada ordinaria, será compensada la demasía en períodos posteriores.

Los días a considerar dentro de la semana de la principal fiesta serán fijados por la Gerencia, procurándose homogeneizar el número de días de reducción de jornada en las diferentes localidades.

CUARTO.- Vacaciones Anuales.

A) General.

El disfrute general de las vacaciones anuales se realizará:

a) De forma obligatoria y para todos los empleados públicos durante el período comprendido entre el 1 y el 15 de agosto, ambos inclusive, en que permanecerán cerradas las instalaciones de la Universidad. Únicamente podrán desarrollar su tarea en este período, y en consecuencia, trasladando la efectividad de sus vacaciones al comprendido en el apartado b), los empleados que cubran las necesidades de servicios que determine la Gerencia en atención a la obligatoria continuidad en la prestación por la índole de funciones encomendadas a la unidad correspondiente.

b) El resto de los días a que se tuviera derecho se disfrutarán en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, pudiéndose autorizar otras fechas si las necesidades del servicio lo permiten.

Las vacaciones anuales serán de un mes natural o de veintidós días hábiles anuales por año completo de servicio efectivos, o los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos desde el último período vacacional estival, computados en este último caso a razón de 0,0603 por día natural de prestación de servicio. El disfrute de las vacaciones anuales que correspondan se hará en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, siempre que los correspondientes períodos vacacionales sean compatibles con las necesidades del servicio.

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

- Quince años de servicio: Veintitrés días hábiles.
- Veinte años de servicio. Veinticuatro días hábiles
- Veinticinco años de servicio: Veinticinco días hábiles
- Treinta o más años de servicio: Veintiséis días hábiles.

A estos efectos los sábados no serán considerados días hábiles.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referenciada.

El derecho a elección de turno será rotatorio salvo acuerdo entre el personal afectado.

B) Excepciones.

B.1. Si por necesidades del servicio el empleado público debiera disfrutar sus vacaciones fuera del período arriba referido (junio, julio, agosto y septiembre), se aplicarán las siguientes reglas:

Si el empleado público es funcionario tendrá derecho a:

- Si le correspondieran veintidós días hábiles, disfrutaría de treinta días hábiles consecutivos, incrementándose con los días adicionales previstos en el apartado A), según los años de antigüedad acreditados.
- Si se produce el disfrute parcial, se atribuirá la parte proporcional que correspondiera.
- Si no tuviera derecho al total de días previsto con carácter general, el incremento adicional sería proporcional.

Si el empleado público es personal laboral y debiera disfrutar totalmente sus vacaciones fuera del período referido, tendrá derecho a cuarenta días consecutivos, igualmente fuera de ese período

B.2. Si en el día de comienzo de estas vacaciones el empleado público se halla en situación de baja por enfermedad, podrá solicitar el cambio de fecha de las mismas. Asimismo, podrá solicitar el aplazamiento del período vacacional, una vez iniciado su disfrute, en caso de hospitalización del empleado público, o de producirse el permiso de maternidad o paternidad. En estos casos, los días no disfrutados podrán tomarse en un período independiente o acumularse a alguno pendiente.

B.3. Cuando el período de vacaciones fijado coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión,

aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

QUINTO.- Vacaciones de Semana Santa.

Se podrán disfrutar siete días naturales, que con carácter general comprenderá los días 2 al 8 de abril de 2012, ambos inclusive, en que, salvo excepciones por la índole de las funciones encomendadas a las unidades que determine la Gerencia, se cerrarán las instalaciones de la Universidad.

El personal que, conforme a lo anterior, se viera afectado por el cumplimiento de su jornada laboral en el mencionado período, podrá disfrutarlo los días 5 al 11 de abril de 2012, ambos inclusive.

Las unidades afectadas por la prestación continuada de servicios, sin que, en consecuencia, le afecte el cierre de instalaciones, determinarán los turnos aplicables a sus empleados, supeditados a las necesidades del servicio. Salvo en este supuesto no se podrán disfrutar estos permisos fuera de los turnos establecidos.

En el supuesto de no haber prestado servicios continuados desde el último período vacacional para el disfrute de los días indicados se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- Si el empleado público es funcionario, éste disfrutará de los días que le correspondan a razón de 0,0192 días por día natural trabajado.
- Si el empleado público es laboral, se tendrá derecho al disfrute de este período vacacional si se ha prestado servicios ininterrumpidos en los tres meses anteriores al turno correspondiente. En caso contrario, se prorrateará el período de disfrute proporcional al tiempo de servicio prestado.

SEXTO.- Vacaciones de Navidad.

Se podrán disfrutar siete días naturales, que con carácter general comprenderá los días 24 al 30 de diciembre de 2012, ambos inclusive, en que, salvo excepciones por la índole de las funciones encomendadas a las unidades que determine la Gerencia, se cerrarán las instalaciones de la Universidad.

El personal que, conforme a lo anterior, se viera afectado por el cumplimiento de su jornada laboral en el mencionado período, podrá disfrutarlo los días 31 de diciembre de 2012 al 6 de enero de 2013, ambos inclusive.

Las unidades afectadas por la prestación continuada de servicios, sin que, en consecuencia, le afecte el cierre de instalaciones, determinarán los turnos aplicables a sus empleados, supeditados a las necesidades del servicio. Salvo en este

supuesto no se podrán disfrutar estos permisos fuera de los turnos establecidos.

Estas vacaciones se tomarán ajustándose a las mismas limitaciones que las referidas en el apartado anterior.

SÉPTIMO.- *Días de Permiso por Asuntos Particulares y Propios.*

a) Asuntos Particulares, el personal podrá disfrutar hasta seis (6) días por asuntos particulares, sin necesidad de justificar los motivos, siempre que se hubiese cumplido un año completo de trabajo, o la parte proporcional en caso contrario. Además, tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo; el derecho nace a partir del día siguiente del cumplimiento del trienio.

b) Asuntos Propios, el personal dispondrá del disfrute de hasta cuatro (4) días por asuntos propios, previa justificación de los motivos.

La concesión de estos días, Asuntos Particulares y Propios, queda sujeta a razones y justificadas necesidades del servicio, previa conformidad del responsable de la unidad correspondiente, pudiendo ser acumulados a las vacaciones anuales y a los períodos de Semana Santa y Navidad solicitados por el interesado. En todo caso, la fecha límite de disfrute de los días de asuntos particulares será la de 31 de enero de 2013.

OCTAVO.- *Horario de Verano.*

Durante los meses de julio y agosto se establecerá una reducción de una hora en la jornada laboral para todo el personal incluido en el ámbito de aplicación de este calendario, conforme a los siguientes criterios:

- a) Con carácter general, el horario durante este período será de 8:00 a 14:00 horas, en jornada de mañana, de lunes a viernes, ambos inclusive. En el supuesto de que el horario fuera en jornada de tarde, éste se realizará de 15:00 a 21:00.
- b) El personal de las Secretarías administrativas de los Centros universitarios que desempeñe puestos de trabajo donde una de las funciones sea la relación directa con los ciudadanos o la atención al público, así como el personal laboral, ambos con horario de mañana y tarde, tendrá una jornada intensiva de verano, desde el 16 hasta el 30 de junio, ambos inclusive, y desde el 1 al 15 de septiembre, ambos inclusive, desempeñando su jornada desde las 8:00 hasta las 15:00 horas. Durante los meses de julio y agosto,

su jornada será desde las 8:00 hasta las 14:00 horas.

En todo caso, los turnos que se establezcan garantizarán la apertura de Centros y Servicios durante la totalidad de su jornada normal y en aquellas unidades que los empleados, por necesidades del servicio, no vean reducida su jornada ordinaria, será compensada la demasía en períodos posteriores.

El personal contratado con carácter temporal para el cumplimiento de actividades de ineludible desarrollo en las fechas de verano realizará la jornada que en cada caso se señale en su contrato de trabajo.

NOVENO.- Día de apertura de curso y otras festividades académicas.

El día de apertura del curso académico será considerado no laborable a excepción de los servicios que la Gerencia determine como imprescindibles para el funcionamiento de la Universidad en ese día. El personal que preste servicio será recompensado con un día de descanso, elegido por ellos mismos, sujeto a las necesidades del servicio.

Igual tratamiento tendrán las festividades académicas señalados en las letras c) y d) del punto Tercero, en relación con el personal que desempeñe su actividad en esos días para cobertura de los actos conmemorativos.

Sin perjuicio de lo anterior, el personal que sea requerido para el desarrollo de los actos académicos conmemorativos de la festividad, será compensado económicamente conforme a lo establecido en las Normas de Ejecución Presupuestaria y Convenio Colectivo aplicable.